



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

Gaceta Parlamentaria

Año XXII

Palacio Legislativo de San Lázaro, miércoles 23 de octubre de 2019

Número 5393-RA5

CONTENIDO

Reservas

Al dictamen de la Comisión de Salud, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leyes General de Salud, y de los Institutos Nacionales de Salud, presentadas por el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Anexo RA5

Miércoles 23 de octubre



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

23 OCT. 2019



DIPUTADOS
CIUDADANOS

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de octubre de 2019.

Nombre: X Hora: 15:30

27

Dip. Laura Angélica Rojas Hernández
Presidenta de la Mesa Directa
De la Cámara de Diputados
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, Dip. Juan Francisco Ramirez Salas del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía, la reserva al Artículo Décimo Transitorio del Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leyes General de Salud, y de los Institutos Nacionales de Salud.

Para modificar, para quedar como sigue:

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
<p>Transitorios</p> <p>Artículo Décimo. A partir del día siguiente de su publicación del presente Decreto, el Instituto de Salud para el Bienestar deberá llevar a cabo los actos necesarios para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 77 bis 29 de la Ley, para lo cual, con la participación que, en su caso, corresponda a las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Salud, procederá a modificar el contrato del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud. A partir de la celebración del convenio correspondiente, todas las referencias al Fideicomiso del Sistema de Protección Social se entenderán hechas al Fondo de Salud para el Bienestar.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, se instruye a la institución fiduciaria del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud para que transfiera al Instituto de Salud para el Bienestar hasta cuarenta mil millones de pesos del patrimonio de dicho Fideicomiso, conforme al calendario que para tal efecto le notifique dicha entidad paraestatal. Los</p>	<p>Transitorios</p> <p>Artículo Décimo. [...]</p> <p>Se elimina.</p>

recursos señalados deberán destinarse a los fines que en materia de salud determine el Instituto de Salud para el Bienestar, en términos de las disposiciones aplicables. Dicha entidad paraestatal deberá informar al Congreso de la Unión sobre el uso y destino de los referidos recursos; dicha información será pública en términos de las disposiciones aplicables.

Las obligaciones asumidas previamente a la publicación del presente Decreto y las pendientes que se tengan con terceros con cargo al Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud, se continuarán atendiendo en términos de las disposiciones que lo regían. [...]

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

Atentamente



Dip.

Juan Francisco Hernández Pérez



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

23 OCT. 2019

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: A Hora: 15:35



28

Dip. Laura Angélica Rojas Hernández
Presidenta de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
PRESENTE.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de octubre de 2019

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita, Dip.

integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía la reserva al **Artículo Décimo Transitorio del Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leyes General de Salud, y de los Institutos Nacionales de Salud, Para () Reformar () Adicionar o (X)modificar el artículo Transitorio:**

Para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>ARTÍCULOS TRANSITORIOS</p> <p>Artículo Décimo. A partir del día siguiente de su publicación del presente Decreto, el Instituto de Salud para el Bienestar deberá llevar a cabo los actos necesarios para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 77 bis 29 de la Ley, para lo cual, con la participación que, en su caso, corresponda a las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Salud, procederá a modificar el contrato del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud. A partir de la celebración del convenio correspondiente, todas las referencias al Fideicomiso del Sistema de Protección Social se entenderán hechas al Fondo de Salud para el Bienestar.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, se instruye a la institución fiduciaria del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud para</p>	<p>ARTÍCULOS TRANSITORIOS</p> <p>Artículo Décimo. ...</p> <p>...</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LIX LEGISLATURA



**DIPUTADOS
CIUDADANOS**

que transfiera al Instituto de Salud para el Bienestar hasta cuarenta mil millones de pesos del patrimonio de dicho Fideicomiso, conforme al calendario que para tal efecto le notifique dicha entidad paraestatal. Los recursos señalados deberán destinarse a los fines que en materia de salud determine el Instituto de Salud para el Bienestar, en términos de las disposiciones aplicables. Dicha entidad paraestatal deberá informar al Congreso de la Unión sobre el uso y destino de los referidos recursos; dicha información será pública en términos de las disposiciones aplicables.

Las obligaciones asumidas previamente a la publicación del presente Decreto y las pendientes que se tengan con terceros con cargo al Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud, se continuarán atendiendo en términos de las disposiciones que lo regían.

SIN CORRELATIVO

...

Las entidades federativas que tengan superávit en el Fondo de Gastos Catastróficos podrán solicitar la devolución de recursos.

Sin otro particular, y agradeciendo de antemano la atención que estoy seguro presentara al asunto en comento, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
DIP.**

[Handwritten signature]
JUAN CARLOS VILLALBA



23 OCT. 2019



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de octubre de 2019.
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Hora: 15:35

29

Dip. Laura Angélica Rojas Hernández
Presidenta de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, Dip. Manuel Gómez Makhaou, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía, la reserva al artículo 77 Bis 12 de la Ley General de Salud del dictamen de la Comisión de Salud, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leyes General de Salud, y de los Institutos Nacionales de Salud.

Para modificar, y quedar como sigue:

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
<p>LEY GENERAL DE SALUD</p> <p>Artículo 77 bis 12.- El Gobierno Federal, conforme a lo que se establezca en el Presupuesto de Egresos de la Federación, destinará anualmente recursos para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados cuyo monto no deberá ser inferior al del ejercicio fiscal inmediato anterior, en términos de lo que se establezca en las disposiciones reglamentarias y sujeto a la disponibilidad presupuestaria.</p> <p><i>se deroga</i></p> <p>Los recursos a que se refiere el párrafo anterior se entregarán a las entidades federativas, cuando cumplan con lo previsto en el artículo siguiente.</p>	<p>LEY GENERAL DE SALUD</p> <p>77 bis 12.- El Gobierno Federal, conforme a lo que se establezca en el Presupuesto de Egresos de la Federación, destinará anualmente recursos para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados cuyo monto no deberá ser inferior al presupuestado del ejercicio fiscal inmediato anterior, garantizando un incremento anual mínimo equivalente o igual en términos de la inflación, y con base en lo que se establezca en las disposiciones reglamentarias.</p> <p><i>se deroga</i></p> <p>...</p>

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

Atentamente.



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

23 OCT. 2019

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES



Nombre: A

Hora: 15:47

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de octubre de 2019.

Dip. Laura Angélica Rojas Hernández
Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados
PRESENTE

36

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita Dip. Martha Tagle Martínez del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía, la reserva al **Dictamen de la Comisión de Salud, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, y de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud.**

Consideraciones:

En días pasados previo al proceso de dictaminación de las reformas a las leyes en comento, se solicitó la valoración de Impacto presupuestario al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, en dicho documento se concluyó que: *"si bien de aprobarse la iniciativa se generaría un impacto potencial de hasta 27 mil 258.1 millones de pesos tomando en cuenta el escenario en el cual todas las entidades federativas celebren acuerdos de coordinación, los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA) podrían solventar los recursos adicionales que se estiman serían necesarios para atender las propuestas de la Iniciativa.*

Así, este artículo décimo transitorio escinde el acceso a la salud, ya que mutila desde el origen los recursos que debieran hacer efectivo **el acceso universal y gratuito a los de servicios públicos de salud, medicamentos y demás insumos**; así el costo del INSABI impacta de manera negativa a los futuros usuarios destinando cuarenta millones para la génesis del mismo, una infausta idea en bancarrota

Por ello en Movimiento Ciudadano visibilizamos que esta situación que va en contra del artículo Constitucional, por ello proponemos modificar, para quedar como sigue:

Se elimina el segundo párrafo del artículo Décimo Transitorio, para quedar como sigue:

<p align="center">Texto del Dictamen Ley General de Salud</p>	<p align="center">Propuesta de Modificación Ley General de Salud</p>
<p>Artículo Décimo Transitorio. A partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, el Instituto de Salud para el Bienestar deberá llevar a cabo los actos necesarios para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 77 bis 29 de la Ley, para lo cual, con la participación que, en su caso, corresponda a las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Salud, procederá a modificar el contrato del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud. A partir de la celebración del convenio correspondiente, todas las referencias al Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud se entenderán hechas al Fondo de Salud para el Bienestar.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, se instruye a la institución fiduciaria del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud para que transfiera al Instituto de Salud para el Bienestar hasta cuarenta millones de pesos del patrimonio de dicho fideicomiso, conforme al calendario que para tal efecto le notifique dicha entidad paraestatal. Los recursos señalados deberán destinarse a los fines que en materia de salud determine el Instituto de Salud para el Bienestar, en términos de las disposiciones aplicables. Dicha entidad paraestatal deberá informar al Congreso de la Unión sobre el uso y destino de los referidos recursos; dicha información será pública en términos de las disposiciones aplicables.</p> <p>Las obligaciones asumidas previamente a la publicación del presente Decreto y las pendientes que se tengan con terceros con cargo al Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud, se continuarán atendiendo en términos de las disposiciones que lo regían.</p>	<p>Artículo Décimo Transitorio. A partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, el Instituto de Salud para el Bienestar deberá llevar a cabo los actos necesarios para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 77 bis 29 de la Ley, para lo cual, con la participación que, en su caso, corresponda a las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Salud, procederá a modificar el contrato del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud. A partir de la celebración del convenio correspondiente, todas las referencias al Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud se entenderán hechas al Fondo de Salud para el Bienestar.</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>Las obligaciones asumidas previamente a la publicación del presente Decreto y las pendientes que se tengan con terceros con cargo al Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud, se continuarán atendiendo en términos de las disposiciones que lo regían.</p>

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

Atentamente



Dip. Martha Tagle Martínez



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

23 OCT. 2019

A 15:47

RECIBIDO

Nombre:

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de octubre de 2019.

Hora:



Dip. Laura Angélica Rojas Hernández
Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados
PRESENTE

37

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita Dip. Martha Tagle Martínez del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía, la reserva al Dictamen de la Comisión de Salud, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, y de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud.

Consideraciones:

Quizá una de las críticas más fuertes a esta reforma es que no establece de manera clara cuál será la fuente de financiamientos para garantizar realmente el acceso gratuito a la salud para todos aquellos que carezcan de seguridad social.

En el artículo 77 BIS 12 se establece que el presupuesto que no podrá ser menor al aprobado en el año inmediato anterior, es importante subrayar que esta disposición deriva de lo establecido en el artículo 25 del proyecto de reforma respecto a garantizar la extensión **progresiva** de los servicios de salud.

De lo anterior se desprende que además del universo de beneficiarios para la definición del presupuesto debe considerarse la progresividad de los servicios de salud, que en un primer momento debe referirse a los padecimientos y enfermedades (epidemiología), en este sentido el Dr. Héctor Juan Villarreal del CIEP destacó en su participación en las sesiones de parlamento abierto que es necesario tomar en cuenta que estamos frente a una transición demográfica y epidemiológica, población de más avanzada edad y con enfermedades no transmisibles y crónicas degenerativas.

Por todo lo anterior, insistimos: no es suficiente decir que el presupuesto *se incrementará con respecto al ejercicio anterior*, tal como se había avanzado en la definición de una fórmula que garantizara el presupuesto que el gobierno federal aportaría al Sistema de Protección Social en Salud, que daba mayor certeza para garantizar el cumplimiento de sus fines, es de capital importancia que para el objetivo tan ambicioso que se ha planteado esta reforma, se cuente con parámetros tangibles que ayuden a definir el presupuesto que se destinará a garantizar de manera progresiva el acceso gratuito y universal a las salud a las personas que carecen de seguridad social.

Es por ello, que se propone esta modificación para incluir en el artículo 77 Bis 12 una disposición para que el cálculo del presupuesto considere la creación de una fórmula actuarial que tomando como base lo establecido en el artículo 25 del dictamen, considere la población sin seguridad social, así como, la incidencia y prevalencia epidemiológica.

Que además se actualice anualmente de conformidad con la variación anual observada en el índice Nacional de Precios al Consumidor, ya que este índice es un indicador económico que mide, a lo largo del tiempo, la variación promedio de los precios de una canasta de bienes y servicios representativa del consumo de los hogares del país. Estas variaciones de precios repercuten directamente en el poder adquisitivo y en el bienestar de los consumidores, razón por la cual el INPC es un indicador trascendente y de interés general para la sociedad en su conjunto. La tasa de crecimiento del INPC de un periodo a otro permite medir el fenómeno económico conocido como inflación.

Por ello proponemos modificar, para quedar como sigue:

Texto del Dictamen Ley General de Salud	Propuesta de Modificación Ley General de Salud
<p>Artículo 77 bis 12.- El Gobierno Federal, conforme a lo que se establezca en el Presupuesto de Egresos de la Federación, destinará anualmente recursos para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados cuyo monto no deberá ser inferior al del ejercicio fiscal inmediato anterior, en términos de lo que se establezca en las disposiciones reglamentarias y sujeto a la disponibilidad presupuestaria.</p>	<p>Artículo 77 bis 12.- El Gobierno Federal, conforme a lo que se establezca en el Presupuesto de Egresos de la Federación, destinará anualmente recursos para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados cuyo monto no deberá ser inferior al del ejercicio fiscal inmediato anterior, a fin de garantizar lo establecido en el artículo 25 y conforme a una fórmula actuarial que considere la población sin seguridad social, la incidencia y prevalencia epidemiológica.</p>



<p>Sin correlativo</p> <p>Se deroga.</p> <p>Los recursos a los que se refiere el párrafo anterior se entregarán en las entidades federativas, cuando cumplan con lo previsto en el artículo siguiente.</p>	<p>La cantidad resultante de la fórmula actuarial se actualizará anualmente de conformidad con la variación anual observada en el índice Nacional de Precios al Consumidor.</p> <p>Se deroga.</p> <p>Los recursos a que se refiere el párrafo anterior se entregarán conforme a dicha fórmula a las entidades federativas, cuando cumplan con lo previsto en el artículo siguiente.</p>
--	--

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

Atentamente



Dip. Martha Tagle Martínez

38

Dip. Laura Angélica Rojas Hernández
Presidenta de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
PRESENTE.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de octubre de 2019

Con fundamento en los artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados la suscrita, -, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía la reserva al Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leyes General de Salud, y de los Institutos Nacionales de Salud, para reformar el primer párrafo del artículo 77 bis 13 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 77 bis 13. Para sustentar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, los gobiernos de las entidades federativas aportarán recursos propios sobre la base de lo que se establezca en los acuerdos de coordinación a que se refiere el presente Título, de conformidad con las disposiciones reglamentarias, los cuales deberán prever las sanciones que aplicarán en caso de incumplimiento a lo previsto en este artículo.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 77 bis 13. Para sustentar la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, los gobiernos de las entidades federativas podrán efectuar aportaciones con recursos propios, ya sea en numerario y/o en especie, hasta en un 70 por ciento sobre la base del número de personas beneficiarias atendidas. Estas aportaciones tendrá como base el monto asignado en el último ejercicio fiscal anterior a la entrada en vigor de las reformas a esta ley.</p> <p>...</p>

Sin otro particular, y agradeciendo de antemano la atención que estoy segura presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE




H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

23 OCT. 2019

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: A

Hora: 15:48

Dip. Fabola Loyce Hernández

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Mario Delgado Carrillo, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Izcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, MOVIMIENTO CIUDADANO; Jorge Arturo Argüelles Victorero, PES; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Verónica Beatriz Juárez Piña, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Laura Angélica Rojas Hernández, presidenta; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Marco Antonio Adame Castillo, PAN; Dulce María Sauri Riancho, PRI; secretarios, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Lizbeth Mata Lozano, PAN; Sara Rocha Medina, PRI; Héctor René Cruz Aparicio, PES; Maribel Martínez Ruíz, PT; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Mónica Bautista Rodríguez, PRD; Jesús Carlos Vidal Peniche, PVEM.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>